



man a las antedichas circunstancias la de ser o forasteros, sin vivienda segun la Ley o demariable de Coletoz, se ley pue benga desocupen la Poblacion: Para este fin ^{y posesion} se pusieron en lista a los sujetos siguientes: José Rubio Gomez, Antonio Quiquer, Dionisio Jose Varela, Leonardo Noi, Pedro Cesero menor, Cristobal Páramo, Martín Puche, José Serrano, Martín Sanchez, Juan Ramon, ^{Lorenzo Man} José Silvestre y su hermano, y José de la Cruz Brito, a los cuales se pague al primero que es el José Rubio, que hallandose en el ultimo caso expresado, desocupe inmediatamente la Poblacion, retirandose al Pueblo de su vivienda o a donde tenga por conveniente, pues de no verificarse lo esta Junta adoptara las medidas que tenga por conveniente, y a los demas que de dar margen para que como hasta ahora ha sucedido, se den quejas de su conducta a la Autoridad, se les tratara con todo rigor subiendo esta acta de cabeza del proceso que se ley formara; haciendose igual prevencion a Pedro Menes Garcia, Pedro Garcia y Pasq. Fernandez. Asi lo acordaron y firmaron los Señores presentes de que Costojo =

Munoz + Roman Rosas
 Canales Ortega Juan Carreras
 Pablo Palao
 Soriano San Pablo
 Jose Martin
 Truile

